

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0506-97

La Paz, 21 de mayo 1997

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1182 de 17 de septiembre de 1990 y el Decreto Supremo 22407 de 11 de enero del mismo año en su Art. 5to. reconocen los contratos de riesgo compartido en la modalidad conocida internacionalmente como (JOINT VENTURE) para que, las sociedades constituidas en el país, así como las entidades y corporaciones del estado, incluyendo las empresas autárquicas, y las personas individuales, nacionales o extranjeras domiciliadas o representadas en el país pueden asociarse entre sí mediante contratos de riesgo compartido para el desarrollo o ejecución de trabajos, proyectos, obras, servicios, suministros y otros dentro y fuera del territorio de la República. Señalando que estos contratos no constituyen sociedades ni establece personalidad jurídica estableciendo asimismo que las personas individuales, o colectivas extranjeras que suscriban contratos de riesgo compartido, se regirán por las leyes bolivianas, para lo cual deberán constituir domicilio legal en Bolivia deben llevar contabilidad propia, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la legislación nacional.

Que, el Código Tributario en su Art. 24 numeral 3 dispone que son contribuyentes las entidades, colectivas o asociaciones que constituyen una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional, así carezcan de personalidad jurídica.

Que, toda persona natural o jurídica entre esta última las sociedades de personas, colectivas, anónimas, comunitarias, de responsabilidad limitada, accidentales, cooperativas, mutuales, asociaciones culturales, religiosas, sociales, educacionales, empresas públicas descentralizadas y mixtas y cualquier otra agrupación o asociación que constituya una unidad económica o jurídica diferente de sus miembros y que esté sujeta al pago o retención de impuestos, tasa y contribuciones dentro del territorio nacional, sea boliviana o extranjera, domiciliada o no en el país, esta obligada a inscribirse en el «Registro Nacional Único de Contribuyentes» en el lugar donde se origine el primer hecho generador del impuesto.

Que es necesario señalar procedimiento que deben seguir los contribuyentes señalados precedentemente.

### POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127 del Código Tributario.

## **RESUELVE:**

**1.** Los que suscriben contratos de riesgo compartido se rigen por las leyes nacionales y deben constituir domicilio en Bolivia, estos contratos no constituyen sociedad ni establece personería jurídica.

**2.** Los contratos de riesgo compartido (Joint Venture) suscrito por las personas individuales o colectivas nacionales o extranjeras domiciliadas o representadas en el país, a objeto de cumplir con sus obligaciones tributarias, deberán ser inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), consignando la denominación que deberá estar seguida por la expresión Riesgo Compartido R.C. a través de sus representantes legales, de conformidad al Art. 2do. del Decreto Supremo 21520 de 13-08-87, constituyéndose en sujetos pasivos de los impuestos que gravan sus actividades debiendo para este efecto, llevar registros contables propios; sin embargo para fines informativos las empresas que suscriban contratos de Joint Venture deberán presentar juntamente con sus Estados Financieros al anexo adjunto que demuestre los resultados obtenidos por concepto del contrato.

Regístrese y hágase saber.